

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 229.)

### MINISTERIO DEL TRABAJO

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Trabajo, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El procedimiento técnico-administrativo para la aplicación del régimen del retiro obrero obligatorio, se ajustará a las siguientes normas provisionales complementarias del Reglamento general para dicho régimen, aprobado por Real decreto de 21 de enero del corriente año:

Primera. Para determinar el haber anual cuando el cómputo deba hacerse sobre la base del jornal diario, se computará el año por trescientos días.

Segunda. El pago de las pensiones, de los capitales reservados y de los fondos de capitalización en su caso, será hecho a sus respectivos titulares en la localidad donde residan, y si en ella no hubiere medios fáciles y seguros de pago, en la localidad más próxima donde los hubiere.

Tercera. El pago correrá a cargo del organismo asegurador que hubiere sido el último en recibir cotizaciones para el titular, ya directamente de las entidades patronales, las personales o de terceros o ya por transferencia de otros organismos con destino al titular.

Cuarta. Para el reconocimiento

del derecho a la percepción de los capitales reservados y de los fondos de capitalización, los organismos correspondientes seguirán el mismo procedimiento que a la sazón tenga establecido el Instituto Nacional de Previsión para los titulares afiliados al mismo.

Quinta. Cuando un organismo asegurador afilia a un titular que lo haya sido anteriormente por otro organismo, pondrá el hecho en conocimiento del último, y éste informará al primero del estado de la cuenta individual del titular, y le transferirá la reserva técnica computada a prima de inventario y edad alcanzada, correspondiente a la cuantía de la pensión constituida. El nuevo organismo acreditará esta pensión al titular, en cuenta individual del régimen subsidiado de mejoras e incorporará en su fondo de Pensiones dicha transferencia. Para la apertura de la cuenta individual del régimen obligatorio, la edad de entrada será la que el afiliado tenía cuando fué primeramente inscrito en el régimen.

Sexta. El mismo procedimiento será seguido a petición de un titular que haya trasladado su residencia a otro territorio y que no hubiere sido afiliado patronalmente en ningún organismo de su nueva residencia.

Séptima. Si al cumplir un titular la edad de retiro la pensión o su haber no llegare a la cuantía mínima que señala el artículo 41 del Reglamento, se procederá, respecto a la correspondiente reserva técnica, con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo 41 y en el 42.

Octava. Los bienes y valores de toda especie procedentes de las operaciones de retiro que administren las entidades que concurren a la aplicación del régimen tienen exención de embargo para cualesquiera obligaciones o responsabilidades que no sean las propias y peculiares del expresado régimen.

Dado en Palacio a veinticuatro

de julio de mil novecientos veintiuno. — ALFONSO. — El Ministro del Trabajo, Eduardo Sanz y Escartín.

(De la *Gaceta* núm. 219.)

## Gobierno civil.

### Reses mostrencas.

Según participa a este Gobierno el Sr. Alcalde de Condado de Treviño, el Alcalde de barrio de Busto de Treviño, le comunica con fecha de ayer haber encontrado abandonadas en los campos de dicho pueblo, dos muletas de 18 meses, de seis cuartas y media de alzada, de pelo rojo la una y castaño la otra y desherradas de todas las extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 8.º del Reglamento de 21 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que caso de no presentarse el dueño a recogerlas, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento del pueblo donde se hallan depositadas, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 17 de agosto de 1921.

EL GOBERNADOR.

Isidoro León.

### INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD.

Ante posibles contingencias sanitarias con motivo de repatriación de enfermos y heridos de Marruecos, de orden del Excmo. Sr. Inspector General de Sanidad, encargo a todos los Sres. Inspectores municipales de la provincia extremen la vigilancia en enfermos infecciosos, dando cuenta inmediatamente de cualquier novedad que se observe.

Burgos 14 de agosto de 1921.— Inspector provincial, Dr. Aniel Quiroga.

## Comisión Provincial

*Pliego de condiciones para la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia durante el año económico de 1921-1922.*

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta*, número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año, y con sujeción a la Instrucción de 24 de enero de 1905, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial para conocimiento del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad de 49.990'50 pesetas.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos, a precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 14 de la Instrucción anteriormente citada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de la subasta.

4.ª La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o de quien haga sus veces, en el Salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de señalamiento de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta el anterior al en que aquélla haya de tener lu-

gar, designándose la hora de las nueve de la mañana a una de la tarde de los días hábiles, para la presentación de pliegos en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición debe acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 12 de la referida Instrucción.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacerar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia durante el año económico de 1921-22.* En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente, que con arreglo a la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija, o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para mejor

identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en que se hará constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro-registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego presentado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase octava y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y de los artículos 17 y 18 de la Instrucción ya relacionada. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante en el acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido el Sr. Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A seguida se procederá por el Sr. Presidente a la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la pro-

posición más ventajosa entre las admitidas, reservándose el derecho de hacer o no dicha adjudicación en el caso de que no hubiere habido licitadores para todos los artículos.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, los rematantes exhibirán su cédula personal al Notario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí o por medio de su representante, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha la adjudicación definitiva de la subasta, los contratistas aumentarán el depósito constituido hasta el 10 por 100 del valor del remate, y antes del otorgamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término de diez días, a contar desde el en que se comunique la adjudicación definitiva, entregarán una copia fehaciente de la escritura en la Secretaría de la Diputación.

5.ª Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1000, 15; de 1001 a 5000, 25 y 5001 a 10000, 50.

6.ª El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios, bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo 1903.

7.ª No se admitirán acopios que tengan tierra o detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas, el número de metros cúbicos de piedra a que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903 anteriormente ci-

tado, abonándosele tan solo los que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras Públicas provinciales.

8.ª El plazo de ejecución de los acopios terminará el 28 de febrero de 1922, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, completando el contratista en cada kilómetro los que le ordene el Sr. Director para que puedan ser recibidos separadamente y emplear su piedra sin esperar la completa terminación de la contrata.

9.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según lo previene la regla del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de enero anteriormente citada.

10. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para verificar la medida será facilitado al contratista por la Dirección de Obras públicas provinciales.

11. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 15 de la Instrucción arriba citada, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

12. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley sobre accidentes del trabajo de 30 de enero de 1900 impone a los patronos o propietarios de las obras.

13. Así bien cumplirá lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptúa. Primero: que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su duración o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y segundo: que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como arbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

14. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921 sobre régimen obligatorio del retiro obrero.

15. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes, al límite de la provincia, me comprometo a tomar a mi cargo

el servicio de dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra la cantidad).

Fecha y firma del licitador.

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la parte referente a lo que dispone el apartado undécimo del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la referida Instrucción.

Burgos 17 de agosto de 1921.—El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

## Providencias judiciales

### Villarcayo.

#### Requisitoria.

Giménez Gracia Pedro y Gracia Muñoz Blas, de 24 y 17 años, naturales de Santo Domingo de la Calzada y de Zambrana (Alava), respectivamente, ambos gitanos, cesteros, ambulantes, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de Villarcayo para notificarles el auto de procesamiento dictado en sumario sobre delito frustrado de hurto de dos burras, y constituirse en prisión, previniéndoles que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Villarcayo 12 de agosto de 1921.—El Juez de Instrucción, José Luis Pintado.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Lista definitiva de Jurados para el año de 1922, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

(Continuación.)

#### PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO

##### Cabezas de familia.

- 1 D. Lucinio Gómez Fernández, vecino de Alfoz de Bricia.
- 2 D. Francisco Gutiérrez Sedano, id.
- 3 D. Ricardo Ruiz Peña, id.

- 4 D. Primitivo Sedano Sedano, idem.
- 5 D. Pedro Sedano Serna, id.
- 6 D. Marcos Serna Sedano, id.
- 7 D. Julián Vallejo Sedano, id.
- 8 D. Severiano Fernández Zamanillo, id.
- 9 D. Luis Chomón Sedano, id.
- 10 D. Felipe Martínez Alonso, id.
- 11 D. Evaristo Zamanillo Martínez, id.
- 12 D. Angel Gómez Bocos, id.
- 13 D. Aureliano Gutiérrez Peña, idem.
- 14 D. Macario Peña Serna, id.
- 15 D. Lucio Sedano Peña, id.
- 16 D. Sebastián Sedano Peña, id.
- 17 D. Ignacio Argüeso Ruiz, Alfoz de Santa Gadea.
- 18 D. Cristóbal Sáiz Sáiz, id.
- 19 D. Pedro Ruiz Isla, id.
- 20 D. José López Bustamante, id.
- 21 D. Federico Campo López, id.
- 22 D. Facundo López Herbosa, idem.
- 23 D. Félix Rodríguez Arenas, id.
- 24 D. Pablo Fernández Fernández, id.
- 25 D. José Sainz Ruiz, id.
- 26 D. José López Herbosa, id.
- 27 D. Benito López Pérez, id.
- 28 D. Evaristo Fernández Alonso, id.
- 29 D. Eusebio Pérez Campo, id.
- 30 D. Ignacio Sainz Sainz, id.
- 31 D. Juan Fernández García, id.
- 32 D. Julián Díaz Pérez, id.
- 33 D. Ciriaco de la Iglesia Bañuelos, Bañuelos.
- 34 D. Graciliano Olmo Bugedo, Cernégula.
- 35 D. Lázaro Beato Gallo, id.
- 36 D. Manuel del Olmo Pérez, id.
- 37 D. Justo García Pascual, id.
- 38 D. Crispín González Ibáñez, idem.
- 39 D. Benigno García Melgosa, idem.
- 40 D. Isidoro Diez López, Cubillos del Rojo.
- 41 D. Nicolás Diez Martínez, id.
- 42 D. Juan Diez Rosales, id.
- 43 D. José Chomón, Escalada.
- 44 D. Toribio Sevilla, id.
- 45 D. Eloy López, id.
- 46 D. Clemente Vegas Diez, Gredilla de Sedano.
- 47 D. Emilio Gallo Santamaria, idem.
- 48 D. Eusebio Fernández Rodríguez, id.
- 49 D. Julián Alonso Alonso, Masa.
- 50 D. Manuel Alonso Güemes, id.
- 51 D. Lesmes Cuasante Iglesia, idem.
- 52 D. Luis Espinosa Bocanegra, idem.
- 53 D. Francisco Fernández Rodríguez, Moradillo de Sedano.
- 54 D. Benito Rodríguez Rodríguez, id.
- 55 D. Rafael Martínez Martínez, idem.
- 56 D. Florentina Rodríguez Rodríguez, id.
- 57 D. Marcelino Iglesia Iglesia, Nidáguila.

- 58 D. Gerardo Gómez Iglesia, id.
- 59 D. Antonio Diez Martínez, Orbaneja del Castillo.
- 60 D. José Rodríguez Barrio, id.
- 61 D. Román Marquina Corrales, idem.
- 62 D. Santiago Ruiz Rodríguez, idem.
- 63 D. Urbano López Arroyo, id.
- 64 D. Pedro Jubeto Rodríguez, Pesadas de Burgos.
- 65 D. Pedro Diez Fernández, id.
- 66 D. Gabriel Diez Ruiz, Pesquera de Ebro.
- 67 D. Indalecio Diez Ruiz, id.
- 68 D. Pedro Fernández Recio, id.
- 69 D. Manuel González Martínez, idem.
- 70 D. Anastasio Arroyo Bravo, La Piedra.
- 71 D. Gregorio Arroyo Bravo, id.
- 72 D. Ladislao Arroyo González, idem.
- 73 D. Remigio Amo Peña, id.
- 74 D. Antolín Amigo Pérez, id.
- 75 D. Donato Acero Amo, id.
- 76 D. Pedro García Ruiz, id.
- 77 D. Francisco Porras Porras, idem.
- 78 D. Fausto Peña Vicario, id.
- 79 D. Vicente Cea Ojas, Quintanahoma.
- 80 D. Blas Olmo Arroyo, id.
- 81 D. Antonio Fernández Pérez, Quintanilla-Sobresierra.
- 82 D. Simón Gallo Crespo, id.
- 83 D. Saturnino García Beato, id.
- 84 D. Antonio García Gómez, id.
- 85 D. Venancio González Carasa, idem.
- 86 D. Alfonso González Fernández, id.
- 87 D. Eutiquiano Aroe Manjón, Sargentos de la Lora.
- 88 D. Esteban Bañuelos Diez, id.
- 89 D. Félix Bañuelos Campillo, idem.
- 90 D. Rafael Berzosa, id.
- 91 D. Santiago Campo Martínez, idem.
- 92 D. Pedro Campillo Bravo, id.
- 93 D. Cirilo Cascajo Hidalgo, id.
- 94 D. Hidalgo Diez Bañuelos, id.
- 95 D. Enrique Diez Recio, id.
- 96 D. Ponciano Gallo Martínez, idem.
- 97 D. Manuel Gallo Rodríguez, idem.
- 98 D. Pedro Gallo Martínez, id.
- 99 D. Agustín García García, id.
- 100 D. Agustín Hidalgo Manjón, idem.
- 101 D. Francisco Hidalgo Rodríguez, id.
- 102 D. Vicente Merino Campo, id.
- 103 D. Calixto Manjón Hidalgo, id.
- 104 D. Miguel Manjón Lastra, id.
- 105 D. Aurelio Ruiz Manjón, id.
- 106 D. Juan Ruiz Manjón, id.
- 107 D. Raimundo García Beato, Sedano.
- 108 D. Cándido Fernández Manjón, id.
- 109 D. Julián Martínez Martínez, idem.
- 110 D. Vicente López Martínez, idem.
- 111 D. Bonifacio Martínez Martínez, id.

- 112 D. Eulogio Hojas Iglesia, id.
- 113 D. Apolinar Peña Alonso, id.
- 114 D. Basilio de la Iglesia Valdizán, id.
- 115 D. Leonardo Iglesia Díaz, id.
- 116 D. Francisco Fernández del Río, Tablada del Rudrón.
- 117 D. Lázaro Lucio Campillo, id.
- 118 D. Santiago Padilla Campillo, idem.
- 119 D. Vicente Río Lucio, id.
- 120 D. Santiago Cuasante Vicario, Terradillos de Sedano.
- 121 D. Estanislao Álvarez Huidobro, Tubilla del Agua.
- 122 D. Pablo Huidobro Rodríguez, id.
- 123 D. Pablo Rodríguez Esteban, idem.
- 124 D. Pedro García Medina, id.
- 125 D. Félix Recio Díaz, id.
- 126 D. Pablo Díaz Ruiz, id.
- 127 D. Eusebio Fernández Bustillo, id.
- 128 D. Julio Bustillo Fernández, idem.
- 129 D. Teodoro Bustillo Fernández, id.
- 130 D. Juan Rodríguez Jerez, id.
- 131 D. Leandro Santidrián Gallo, Valdelateja.
- 132 D. Tomás Diez Varona, id.
- 133 D. Doroteo Campillo Santamaria, id.
- 134 D. Domingo Peña Martínez, Valle de Hoz de Arreba.
- 135 D. Arcadio Cuesta Cuesta, id.
- 136 D. Donato Sáiz Montejo, id.
- 137 D. Eladio Peña Arenas, id.
- 138 D. Benito Fernández Peña, id.
- 139 D. Julián García Argüeso, id.
- 140 D. Pedro Ruiz Peña, id.
- 141 D. Agustín Ruiz Ruiz, id.
- 142 D. Emilio Ruiz Peña.
- 143 D. Clemente Martínez Diez, idem.
- 144 D. Vicente Ruiz Martínez, id.
- 145 D. Matías Díaz Lucio, id.
- 146 D. Bonifacio González Ruiz, idem.
- 147 D. Carlos Martínez Gómez, id.
- 148 D. Gregorio López Ruiz, id.
- 149 D. Eusebio López Lucio, id.
- 150 D. Juan Estrada Ruiz, id.

#### Capacidades.

- 1 D. Nicanor Serna Sedano, Alfoz de Bricia.
- 2 D. Venancio Parte Sedano, id.
- 3 D. Francisco Fernández Zamanillo, id.
- 4 D. Claudio Chomón Moral, id.
- 5 D. Antonio Sáiz Rodríguez, id.
- 6 D. Ciriaco Sáiz Sáiz, id.
- 7 D. Lucio Campo López, Alfoz de Santa Gadea.
- 8 D. Emeterio Herbosa Sáiz, id.
- 9 D. Gregorio Sainz Lucio, id.
- 10 D. Felipe Álvarez Peña, id.
- 11 D. Pedro López González, id.
- 12 D. Félix Rodríguez Arenas, idem.
- 13 D. Santiago López García, id.
- 14 D. Angel Isla Serna, id.
- 15 D. Santiago Acero Sierra, id.
- 16 D. Benito Vicario Huidobro, Bañuelos del Rudrón.
- 17 D. Baldomero Bañuelos Martínez, id.

- 18 D. Félix Alonso Porres, Cernégula.
- 19 D. Felipe Bugedo García, id.
- 20 D. Casimiro Bugedo Olmo, id.
- 21 D. Victor Carballeda Beato, idem.
- 22 D. Máximo Casaval Valdizán, idem.
- 23 D. Claudio García Martínez, Cubillos del Rojo.
- 24 D. Pedro García Martínez, id.
- 25 D. Saturnino Galaz Rojo, id.
- 26 D. Gabriel Diez Diez, Escalada.
- 27 D. Papias Huidobro, id.
- 28 D. Victoriano López, id.
- 29 D. Tomás Montero, id.
- 30 D. Basilio Rodríguez Fuente, Gredilla de Sedano.
- 31 D. Camilo Huidobro Fernández, id.
- 32 D. Donato Martínez Martínez, idem.
- 33 D. Eugenio Fernández Valdizán, id.
- 34 D. Enrique Robledo Santidrián, id.
- 35 D. Eusebio Diez Ruiz, id.
- 36 D. Marcelino Alonso Fernández, Masa.
- 37 D. Jorge Diez Pérez, id.
- 38 D. Pedro Herrero Alonso, id.
- 39 D. Lázaro Herrero Alonso, id.
- 40 D. Liborio Martínez Martínez, Moradillo de Sedano.
- 41 D. Silvino Fuentes Bocanegra, idem.
- 42 D. Severo Rodríguez Martínez, id.
- 43 D. Francisco Rodríguez Martínez, id.
- 44 D. Francisco Iglesia Sanlloriente, Nidáguila.
- 45 D. Marcos Iglesia González, idem.
- 46 D. Ignacio Ruiz Solano, id.
- 47 D. Mariano Sanlloriente Sanlloriente, id.
- 48 D. Alfonso Varas Diez, id.
- 49 D. Anselmo Santidrián Pérez, Orbaneja del Castillo.
- 50 D. Dionisio Rodríguez Rodrigo, id.
- 51 D. Félix Rodríguez Barrio, id.
- 52 D. Rodrigo Ildefonso Gómez, idem.
- 53 D. José Rodrigo Rodríguez, idem.
- 54 D. Ildefonso Rodríguez Rodrigo, id.
- 55 D. Julián Rodrigo Bárcena, id.
- 56 D. Emeterio Gordo Alcalde, Pesadas de Burgos.
- 57 D. Melquiades Gordo Alcalde, idem.
- 58 D. Tomás Real Fernández, id.
- 59 D. Teodoro Alonso Fernández, Pesquera de Ebro.
- 60 D. Ruperto Crespo Ruiz, id.
- 61 D. José Crespo Ruiz, id.
- 62 D. Justo Diez Ruiz, id.
- 63 D. Francisco Fernández Diez, idem.
- 64 D. Donato Acero Martínez, La Piedra.
- 65 D. Severo Amo Peña, id.
- 66 D. Justo Amo Acero, id.
- 67 D. Ricardo Bustillo Porras, id.
- 68 D. Benigno Esteban Iglesias, idem.
- 69 D. Ildefonso López Gutiérrez, idem.

- 70 D. Florencio Peña Pérez, id.
  - 71 D. Primitivo Porras Pérez, id.
  - 72 D. Ezequiel Poza Alonso, id.
  - 73 D. Felipe Pérez Poza, id.
  - 74 D. Cipriano Palencia Porras, idem.
  - 75 D. Santiago Porras Serna, id.
- Burgos 11 de julio de 1921.—  
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

(Continuad)

#### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, se hace saber: que recibido el expediente de deslinde del monte número 212 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «El Pinar», de la pertenencia de Canicosa de la Sierra y sito en término municipal de Canicosa de la Sierra, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares o Corporaciones interesados que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Burgos 12 de agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

#### Alcaldía de Castrogeriz.

Hallándose en descubierto en el pago del 1.º y 2.º trimestres del actual ejercicio por gastos carcelarios 39 Ayuntamientos de este partido, que han debido ingresar sus cuotas trimestrales en las primeras quince días de abril y julio últimos, se les recomienda lo verifiquen en el término de diez días, con el apercibimiento de apremio contra los morosos. Esta irregularidad en los ingresos hace que este Ayuntamiento demore su obligación de satisfacer al Estado mensualmente las obligaciones carcelarias, y que por ello se le expida el apremio correspondiente al cumplimiento, siendo culpables de esta falta los Ayuntamientos morosos.

Castrogeriz 10 de agosto de 1921.—El Alcalde, José González.

#### Alcaldía de Roa.

Hallándose adeudando varios Ayuntamientos de este partido ju-

dicial las cuotas que por contingente carcelario les corresponde satisfacer del presupuesto de 1920-21, y todos la del primer trimestre del año actual, les ruego encarecidamente ingresen con urgencia en la Depositaria el importe de dichas cuotas y muy especialmente las del presupuesto anterior, apercibidos, que de no verificarlo en el plazo de veinte días, se procederá a lo que haya lugar.

Roa 13 de agosto de 1921.—El Alcalde, Presidente de la Junta, Narciso Casin.

#### Alcaldía de Nava de Roa.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1922-23, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Nava de Roa 1.º de agosto de 1921.—El Alcalde, Ricardo Quevedo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Quintanilla-Somunío.  
Merindad de Castilla la Vieja.  
Quintanilla de la Mata.  
Respecto de rústica y urbana:  
Miranda de Ebro.  
Adrada de Haza.  
Espinosa de Cervera.  
Respecto de urbana:  
Amaya.  
Respecto de rústica y pecuaria:  
Guzmán.  
Fuentecén.  
Pedrosa del Príncipe.  
Arlanzón.  
Villanueva de Gumiel.  
Respecto de rústica y edificios y solares, La Puebla de Arganzón.  
Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares, Rebolledo de la Torre.

#### Alcaldía de Pampliega.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formación del Registro fiscal de edificios y solares, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito presenten relaciones juradas de todas las fincas urbanas que posean, en esta Alcaldía o Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, pues transcurridos los cuales, la Junta procederá a su formación sin necesidad de otro aviso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pampliega 8 de agosto de 1921.—El Alcalde, Timoteo Yudego.

#### Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Formado por la Junta pericial de este distrito el recuento general de toda la ganadería, que ha de servir

de base a los nuevos repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1922-1923, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en él puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Quintanas de Valdelucio 4 de agosto de 1921.—El Alcalde, Manuel Ortiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Amaya.

#### Alcaldía de Aguilar de Bureba.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, de los años de 1918 y 1919-20, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Aguilar de Bureba 8 de agosto de 1921.—El Alcalde, Lorenzo Manzanedo.

#### Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento tres plazas de herrador de tercera categoría y dos de forjador, las cuales han de ser provistas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de dicha clase, aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L., número 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al señor Coronel del mismo hasta el día 22 del actual, en cuyo día tendrá lugar, por la junta técnica del Cuerpo, el examen de los aspirantes.

Burgos 6 de agosto de 1921.—El Comandante Mayor, Federico Vigil.

### Anuncios particulares

#### Alcaldía de Cayuela.

En el día 11 del presente mes de agosto, fué recogida por el guarda de la dula y ha sido depositado en esta Alcaldía, un caballo que se hallaba desmandado, cuyas señas son las siguientes:

Pelo rojo, estatura como de seis cuartas poco más o menos, herrado de las cuatro extremidades, con una estrella en la frente, calzado del pie izquierdo, de edad cerrado y lleva cabezada.

Quien se crea ser su dueño, puede pasar a recogerle a esta Alcaldía, previo el pago de los gastos originados, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, pues transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, se procederá a la venta del mismo, con arreglo a la ley para las reses mostrencas.

Cayuela 14 de agosto de 1921.—El Alcalde, Félix Arceo.